



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS		INSERCCIONES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados	
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL		Déposito Legal: BU - 1 - 1958	
Ejemplar: 60 pesetas		De años anteriores: 150 pesetas			
Año 1989		Jueves 13 de abril		Número 71	

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número tres

Doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 11 de 1989 al que se hará mención, cuya sentencia, en su encabezamiento y fallo, copiada literalmente, dice:

Sentencia. — En Burgos, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. En nombre de Su Majestad el Rey de España, don Juan Carlos I. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los precedentes autos de juicio de cognición número 11 de 1989, seguidos a instancia del Procurador don Sigfredo Pérez Iglesias en nombre y representación de José Manuel Zaldivar González, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Burgos, Avda. General Vígón, núm. 41, 5.º, y don Antonio Pascual Arnáiz, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Burgos, calle Federico García Lorca, núm. 11, 5.º, defendido por el Ldo. Juan Máximo Rebollada Buzón, contra doña María Esperanza Natividad Giménez Arbulo, mayor de edad, casada, decoradora, con domicilio en Plaza Mayor, número 2, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don

Sigfredo Pérez Iglesias, en nombre y representación de don Manuel Zaldivar González y don Antonio Pascual Arnáiz contra doña María Esperanza Natividad Giménez Arbulo, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a don Manuel Zaldivar González y a don Antonio Pascual Arnáiz la suma de 364.059 pesetas, más los intereses legales desde el vencimiento de la letra hasta su pago, que se determinarán en fase de ejecución de sentencia, así como al pago de las costas del juicio. Se confirma el embargo decretado en auto de fecha 18 de enero de 1989. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demanda, a ésta le será notificada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora y dentro de tercero día, se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Teresa Monasterio. — Rubricado.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a doña María Esperanza Natividad Giménez Arbulo, a quien se advierte que dicha sentencia puede ser apelada en el plazo de tres días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial, expido el presente en Burgos, a 27 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez, María Teresa Monasterio Pérez. — El Secretario (ilegible).

2319.—4.800,00

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número tres de Burgos, en autos de juicio de faltas número 448/89 seguido por estafa se ha acordado citar a don Antonio Sánchez-Ferrero González, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, y hacerle el ofrecimiento de acciones que establece el art. 109 de la L.E.Crim.; bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación al expresado, expido la presente en Burgos, a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2285.—1.800,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 997-88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presen-

tes autos de juicio de faltas núm. 997 del año 1988, por denuncia dimanante de parte médico procedente del hospital de esta ciudad, contra Muriel Joana Bienaimez, de 22 años de edad, y con domicilio en Francia y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Muriel Joana Bienaimez de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a Muriel Joana Bienaimez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 28 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible).

2320.—3.300,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.227-88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Erasmo Acero Iglesias, Juez accidental de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1.227-88, por denuncia dimanante de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra Amadeo José Du Carmu Viejo, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra las personas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amadeo José Du Carmu Viejo, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 584-10 del Código Penal, a la pena de veinte días de arresto menor y costas del juicio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado: Erasmo Acero Iglesias.

Y para que conste y sirva de notificación a Amadeo José Du Carmu Viejo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Secretario (ilegible).

2321.—3.150,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.401-88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.401-88, por denuncia dimanante de diligencias número 1.191-88, procedentes del Juzgado de Instrucción de esta ciudad contra José María Rodríguez, cuyas circunstancias personales se desconocen y con domicilio en París, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José María Rodríguez como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 600 del Código Penal, a la pena de tres mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pago al Estado, y en defecto de su pago a 3 días de arresto sustitutorio, abono de costas procesales y que indemnice a José Salvador López de Silanes en la suma de cincuenta y cinco mil veintinueve pesetas (55.029 pesetas): Dicha indemnización devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la L.E.C. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a José María Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Luis Cabria García.

2322.—4.200,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.363-88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 1.363-88 por denuncia de diligencias previas número 1.135-88 del Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra David Da Mota Alberto, mayor de edad y vecino de Portugal, siendo responsable civil subsidiario Transportes Mareira, sobre imprudencia con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a David Da Mota Alberto, como autor responsable de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su paga a cinco días de arresto sustitutorio, costas procesales y que indemnice a Angel Palacios Lecona, en la suma de noventa y dos mil cuatrocientas ptas. (92.400 ptas.), a Carlos Monje Sarralde en la suma de ochenta y dos mil quinientas cuarenta y cuatro ptas. (82.544 ptas.), y a José Antonio Pardiño Rego, en la suma de diecisiete mil quinientas noventa y cinco ptas. (17.595 ptas.), siendo responsable civil subsidiario Transportes Mareira. Dichas cantidades devengarán el interés legal establecido en el art. 921 de la L.E.C. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado. — Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a David Da Mota Alberto, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Luis Cabria García.

2323.—4.500,00

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 861-88 se ha dictado senten-

cia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 861-88, por denuncia dimanante de diligencias procedentes de la Comisaría de Policía de esta ciudad, contra José Balboa Dios, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, sobre agresión, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Balboa Dios, de la presunta falta que en este juicio se le imputa, con declaración de costas de oficio. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Sebastián Martínez Presa.

Y para que conste y sirva de notificación a José Balboa Dios, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario, Luis Cabria García.

2324.—3.000,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 33/88, por la presente se cita a Alejandro Martín Cuezva y Pilar Cuezva Marcos, que tuvieron su domicilio en Burgos, Fuentesillas, 10, 1.º, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y demás diligencias que se consideren precisas.

Dado en Lerma, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2326.—1.000,00

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas número 75/89 por

muerte en accidente de tráfico, por la presente se cita a Jensen Frode-Kingo, y a John Wedel Simonsen de Dinamarca para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, hacer ofrecimiento de acciones y demás diligencias que se consideren precisas.

Dado en Lerma, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria (ilegible).

2325.—1.000,00

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña Ana María Olalla del Olmo, Secretaria del Juzgado de Distrito de Lerma.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 337/88 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la villa de Lerma, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez en régimen de provisión temporal de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 337 de 1988, en juicio oral y público por denuncia de Piedad Ayala Picón, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Lerma (Burgos), calle El Barco, núm. 4, contra Lourdes Ríos Jiménez, mayor de edad, viuda y con domicilio ambulante y contra Dolores Ríos Montoya, mayor de edad, casada y con domicilio ambulante, y como responsable civil, sobre una falta de hurto en grado de frustración, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y la denunciante Piedad Ayala Picón.

Fallo: Que debo condenar y condeno a las denunciadas Lourdes Ríos Jiménez y Dolores Ríos Montoya, como autoras responsables de una falta de hurto en grado de frustración sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de siete días de arresto menor a cada una de ellas, que podrán cumplir en su domicilio, y al pago de las costas del juicio por mitad e iguales partes entre ambas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción de esta villa, que puede interponerse en el acto de la notificación o al siguiente día por comparecencia en la Secretaría del Juzgado. Así, por esta mi sentencia, definitiva-

mente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso Picón. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con sus originales, a los que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Lourdes Ríos Jiménez y Dolores Ríos Montoya (hoy en ignorado paradero), expido y firmo el presente en Lerma, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — La Secretaria, Ana María Olalla del Olmo.

2290.—5.250,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 424/89, a instancia de Construcciones «Bustamante Mardones, S.A.», representada por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, por denegación presunta por silencio administrativo, de la pretensión formulada con fecha 17 de marzo de 1988, al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), para el abono de las obras ejecutadas, en la construcción de un matadero comarcal, que le fueron adjudicadas en sesión de 29 de abril de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2292.—2.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 425/89, a instancia de Construcciones Bustamante Mardo-

nes, S.A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ilmo. Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos), a la solicitud formulada por el recurrente para que le sea abonada la cantidad que le adeuda dicho Ayuntamiento por la ejecución de las obras de construcción del Polideportivo de Villarcayo, obras que le fueron adjudicadas por la Comisión Municipal Permanente el 30 de julio de 1984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2293.—2.700,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 418/89, a instancia de doña María Concepción del Olmo Zaldívar, representada en turno de oficio por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra resolución de 2 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio de las Administraciones Públicas, que desestima el recurso de alzada, interpuesto contra la resolución de la MUNPAL, de fecha 5 de septiembre de 1988, en expediente núm. 226.299, clase viudedad, sobre importe de pensión de viudedad concedida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2294.—2.850,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 421/89, a instancia de doña María Encarnación Alonso López, contra resolución del Ilmo. señor Subsecretario de Justicia de fecha 2 de febrero de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra otra resolución de dicha Subsecretaría de fecha 10 de noviembre de 1988, por la que se aprobó y publicó la relación definitiva de aspirantes que había superado las pruebas selectivas para promoción interna por el sistema de concurso restringido, para ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 279/89, a instancia de don José Luis Arauzo Carranza, en materia de personal, contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 254/89, a instancia de don Tomás Linares Muñoz, contra resolución del Ilustrísimo señor Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Burgos, de fecha 24 de febrero de 1988, desestimatoria de reclamación por diferencia de haberes durante el período de práctica, formulada por el recurrente, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución ante el Ilmo. señor Director General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

2378.—3.000,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 172/89, a instancia de doña M.ª Angeles Suñer del Cerro, contra desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia al recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución del Ilmo. señor Director Provincial de Educación y Ciencia, de fecha 19 de febrero de 1988, que desestimaba la reclamación hecha por diferencia de haberes durante el período de prácticas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1989. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de marzo de 1989, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas para la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 20 de febrero de 1989, recibido en este Organismo el día 10 del mes actual, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO.), en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicho Sector que fue inscrito reglamentariamente

en el Registro de esta Entidad el día 4 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 138 del año 1987, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del capítulo I y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de marzo de 1989. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

* * *

TABLAS SALARIALES REVISADAS DEL AÑO 1988 Y PAGA DE REVISIÓN DEL AÑO 88 AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS

Categorías	S. Base	P. Transp.	Mes	Anual	Paga revisión Año 88
<i>Subgrupo A:</i>					
Jefe de Servicio	108.526	6.865	115.392	1.710.270	35.544
Inspector Principal	99.358	6.109	105.467	1.563.678	32.514
<i>Subgrupo B:</i>					
Ingenieros y Licenciados	107.700	6.323	114.023	1.691.376	35.169
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	82.330	5.687	88.017	1.303.194	27.108
Ayudantes Técnicos Sanitarios	71.208	4.377	75.585	1.120.644	23.307
<i>GRUPO 2.º: Personal Administrativo:</i>					
Jefe de Sección	86.755	5.789	92.544	1.370.793	28.500
Jefe de Negociado	82.756	5.179	87.935	1.303.488	27.111
Oficial de Primera	77.509	4.546	82.055	1.217.187	25.308
Oficial de Segunda	73.049	3.897	76.946	1.142.499	23.757
Auxiliar Administrativo	67.297	3.257	70.554	1.048.539	21.801
Aspirante de 16 a 17 años	49.983	1.784	51.767	771.153	16.029
<i>Grupo 3.º: Personal de movimiento:</i>					
Encargado General	77.209	5.083	82.292	1.219.131	25.362
Encargado de Almacén	73.320	4.172	77.492	1.149.864	23.904
Factor	68.421	3.560	71.981	1.069.035	22.233
Capataz	71.467	4.172	75.635	1.122.069	24.834
Aux. de Almacén Basculero	66.948	3.230	70.178	1.042.980	21.684
Mozo especializado	66.421	3.028	69.449	1.032.661	21.471
Mozo carga-descarga, repartidor	66.421	3.028	69.449	1.032.661	21.471
Conductor de Plaza	70.987	4.089	75.046	1.113.873	23.160
Conductor de motociclo	67.002	3.230	70.232	1.043.790	20.859
Ayudante	66.421	3.028	69.449	1.032.651	21.471
<i>Grupo 4.º: Personal Subalterno:</i>					
Cobrador de facturas	66.948	3.230	70.178	1.042.980	21.684
Telefonista	66.948	3.230	70.178	1.042.980	21.684
Portero y vigilante	66.948	3.230	70.178	1.042.980	21.684
Limpiador/a	64.110	2.867	66.977	996.054	20.718

Otros conceptos económicos:

Comida en plaza: 774 pesetas.

Quebranto de moneda: 4.392 pesetas.

Plus de distancia: 2.728 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información Pública

Por resolución de esta Confederación, de 5 de abril de 1988, se otorgó a Agropecuaria Olid y Derivados, S.A., la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico, con aguas del río Duero, en término municipal de Aranda de Duero, habiéndose declarado de utilidad pública dicho aprovechamiento a efectos de expropiación forzosa de bienes afectados por resolución de este Organismo de 29 de julio de 1988.

Dicha sociedad ha presentado la relación que determina el artículo 17 y 108 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, de bienes a expropiar o a ocupar temporalmente para dichas obras, en términos municipales de Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas (Burgos), con expresión de sus propietarios respectivos, relación que se hace pública insertándose a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la mencionada Ley, y 17, 18 y 127 de su Reglamento, a fin de que, en el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación de los bienes. Dichos escritos podrán cursarse por conducto de las Alcaldías de Aranda de Duero y Fresnillo de las Dueñas, o presentarse en las oficinas de esta Confederación, calle Muro, número 5, Valladolid.

Valladolid, 28 de febrero de 1989. — El Presidente, Pedro Escudero Bernat.

RELACION DE BIENES CUYA EXPROPIACION SE SOLICITA EN TERMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Propietario	Domicilio	Núm. de parcela	Polígono	Superficie afectada m. ²	Tipo de cultivo	Clase
Alvarez Langa, Micaela	Obispo Velasco, 70, Aranda de Duero (BU)	368-b	14	68	Erial pastos	Unica
Andrés Rica, Gregorio	El Parque, 3, Aranda de Duero (BU)	144-b	13	720	Arboles ribera	"
Barrios Pérez, Valentín	San Andrés, 12, Aranda de Duero (BU)	309-b	14	594	Arboles ribera	"
Berdugo Arias de Miranda, Félix	Alcolea, 6, Aranda de Duero (BU)	109-b	13	1.584	Arboles ribera	"
		110-c	13	3.290	Arboles ribera	"
		111-b	13	2.349	Arboles ribera	"
Bravo Herrero, Gregorio	Fernán González, 30, Aranda de Duero (BU)	362-b	14	162	Erial pastos	"
Brogueras Simón, Ana	Santa Margarita, 18, Aranda de Duero (BU)	150-b	13	293	Arboles ribera	"
Brogueras Velasco, Cirilo	D. Julián y D. Romero, 4, Aranda de Duero (BU)	341-b	14	270	Arboles ribera	"
		342-b	14	225	Erial pastos	"
Castilla Tobes, Manuel	Pedrote, 26, Aranda de Duero (BU)	358-b	14	315	Arboles ribera	"
Cebrecos Navares, Leoncio	Juan Güell, 111, Barcelona	337-b	14	126	Erial pastos	"
Enrique Heredero, S.A.	Carretera Soria, s/n., Aranda de Duero (BU)	286-b	10	810	Arboles ribera	"
Fresnillo Poza, Emilio	Cervantes, 1, Aranda de Duero (BU)	350-c	14	720	Arboles ribera	"
García González, Domingo	Fresnillo de las Dueñas (BU)	291-b	10	7.605	Arboles ribera	"
Gayubo Mañero, Mariano	Obispo Velasco, 55, Aranda de Duero (BU)	145-b	13	1.008	Arboles ribera	"
Gil Recio, Teodoro	Santiano, 30, Aranda de Duero (BU)	354-b	14	743	Erial pastos	"
		356-b	14	363	Erial pastos	"
		361-b	14	518	Erial pastos	"
Gómez Fernández, José Luis, Heros.	Bajada del Molino, 8, Aranda de Duero (BU)	324-b	14	338	Arboles ribera	"
Grupo Sindical Colonización 6.425	San Francisco, 32, Aranda de Duero (BU)	108-b	13	750	Viña	Segunda
		108-d	13	510	Cereal seco	Quinta
Herrero Alvarez, Valentín	La Presa, 28, Aranda de Duero (BU)	348	14	576	Cereal seco	Sexta
		357-b	14	113	Arboles ribera	Unica
		359-b	14	945	Erial pastos	"
Herrero Soto, Petra	Santiago, 8, Aranda de Duero (BU)	343-b	14	225	Erial pastos	"
Interpose, S.A.	Pza. Primo Rivera, 7, Aranda de Duero (BU)	275-a	10	4.252	Arboles ribera	"
Lagandara Cebrecos, Eulalio	General Berdugo, 30, Aranda de Duero (BU)	338-b	14	95	Erial pastos	"
López Arrambarri, Luis	Sol de las Moreras, 3, Aranda de Duero (BU)	285-c	10	2.066	Erial pastos	"
		285-d	10	6.048	Arboles ribera	"
López Cebas, Félix	San Juan, 12, Aranda de Duero (BU)	346	14	495	Cereal seco	Sexta
Manso Molinero, Gaspar	Pza. de la Virgen, 4, Aranda de Duero (BU)	322-b	14	225	Arboles ribera	Unica
Martín Berdugo, Santos y Josefa	Alcolea, 6, Aranda de Duero (BU)	274-a	10	400	Cereal riego	Segunda
		274-b	10	5.870	Arboles ribera	Unica
		108-c	13	12.141	Erial pastos	"
		115-a	13	15.600	Erial pastos	"
		116-b	13	2.921	Arboles ribera	"
		117-b	13	9.126	Arboles ribera	"
Martín Brugos, Manuel	Fuente Minaya, 60, Aranda de Duero (BU)	152-b	13	446	Arboles ribera	"

Propietario	Domicilio	Núm. de parcela	Poligono	Superficie afectada m. ²	Tipo de cultivo	Clase
Martínez Pérez, Teodoro	San Gregorio, 32, Aranda de Duero (BU)	332-b	14	689	Erial pastos	Unica
		333-b	14	450	Erial pastos	"
		335-b	14	725	Arboles ribera	"
Maté Hernando, Francisco	Obispo Velasco, 71, Aranda de Duero (BU)	290-b	10	2.430	Arboles ribera	"
Maté Valdazo, Alejandro	Pío Baroja, 41, Aranda de Duero (BU)	288	14	5.040	Arboles ribera	"
		289-b	14	3.218	Arboles ribera	"
		291	14	1.125	Arboles ribera	"
Miranda Cano, Antonio	Cra. Salas de los I., 1, Aranda de Duero (BU)	292	14	810	Arboles ribera	"
Miranda Valdazo, Domingo	Cra. Salas de los I., 1, Aranda de Duero (BU)	321-b	14	221	Arboles ribera	"
Molinero Manso, Restituto	San Gil, 1, Aranda de Duero (BU)	289-b	10	1.053	Arboles ribera	"
M.O.P.U. (INUR)	P.º de la Castellana, Madrid	340-b	14	252	Arboles ribera	"
Peñalba Gayubo, Anselmo	Obispo Velasco, 30, Aranda de Duero (BU)	339-b	14	221	Erial pastos	"
Pérez Gómez, Rufina	Los Cantones, 4	273-a	10	450	Cereal riego	Primera
Redondo Berdugo, Fernando	General Berdugo, 28, Aranda de Duero (BU)	273-b	10	10.900	Arboles ribera	Unica
		125-b	13	1.260	Arboles ribera	"
Rojas Gayubo, Isabel	Monte Hermoso, 1, Aranda de Duero (BU)	154-b	13	810	Arboles ribera	"
Rojo Yustas, Antonio	Avda. de los Caidos, 1, Aranda de Duero (BU)	295-b	14	882	Arboles ribera	"
Ruiz de Egozaguí, Federico	Pza. Mayor, 24, Aranda de Duero (BU)	148-b	13	293	Arboles ribera	"
Sanz Martín, Luis	Niño Rasura, 2	126-b	23	216	Arboles ribera	"
Sanz Yusta, Antonio	Hospicio, 18, Aranda de Duero (BU)	323-b	14	203	Arboles ribera	"
Serrano Martín, Matías	Pza. Romualdillo, 1, Aranda de Duero (BU)	349	14	788	Cereal secano	Sexta
Simón Fuentenegro, Jacinto	Puerta Nueva, 13	319-b	14	221	Arboles ribera	Unica
Velasco Andrés, Pedro	San Antonio, 38, Aranda de Duero (BU)	318-b	14	189	Erial pastos	"
Velasco García, Modesto	Obispo Velasco, 76, Aranda de Duero (BU)	153-b	13	506	Arboles ribera	"
Velasco García, Petra	Fuente Minaya, 13, Aranda de Duero (BU)	320-b	13	221	Arboles ribera	"
Velasco García, Valentín	Obispo Velasco, 80, Aranda de Duero (BU)	151-b	13	648	Arboles ribera	"
Velasco Gayubo, Esteban	Soria, 67, Aranda de Duero (BU)	347	14	297	Cereal secano	Sexta
Velasco Lagandara, Martín	Pedrote, 25, Aranda de Duero (BU)	355-b	14	288	Erial pastos	Unica
Velasco Maté, Restituto	Avda. Castilla, 9, Aranda de Duero (BU)	147-b	13	311	Arboles ribera	"
Velasco Tobes, Eleuterio	General Catalán, 17, Aranda de Duero (BU)	360	14	900	Erial pastos	"
Velasco Tobes, Lorenzo	Santiago, 3, Aranda de Duero (BU)	306-b	14	4.158	Arboles ribera	"
Velasco de la Viuda, Esteban	Soria, 64, Aranda de Duero (BU)	310-b	14	1.114	Arboles ribera	"
		311-b	14	173	Erial pastos	"
		149-b	13	191	Arboles ribera	"
Vicente Renedo, M.ª Asunción	Obispo Velasco, 33, Aranda de Duero (BU)					

RELACIONES DE BIENES CUYA EXPROPIACION SE SOLICITA EN TERMINO MUNICIPAL DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS (BURGOS)

Propietario	Domicilio	Núm. de parcela	Poligono	Superficie afectada m. ²	Tipo de cultivo	Clase
Ayuntamiento	Fresnillo de las Dueñas (BU)	Ribera		50.760	Arboles ribera	Unica

RELACION DE BIENES AFECTADOS POR OCUPACION TEMPORAL EN TERMINO MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Propietario	Domicilio	Núm. de parcela	Poligono	Superficie afectada m. ²	Tipo de cultivo	Clase
Grupo Sindical Colonización 6.425	San Francisco, 32, Aranda de Duero (BU)	108-b	13	2.210	Viña	Segunda
Martín Berdugo, Santos y Josefa	Alcolea, 6, Aranda de Duero (BU)	274-a	10	700	Cereal riego	Segunda
Redondo Berdugo, Fernando	General Berdugo, 28, Aranda de Duero (BU)	273-a	10	400	Cereal riego	Primera

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Bases y programa para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Administración General, correspondiente a la oferta de Empleo Público de 1989, aprobadas por el Pleno de 6 de marzo de 1989

BASES

PRIMERA. — *Objeto de la convocatoria.*

1.1. — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Auxiliares de Administración General de la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, encuadrada en el Grupo D, Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes a su grupo respectivo, así como las complementarias establecidas por esta Corporación de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El número de plazas de la presente convocatoria será incrementado con aquéllas que quedarán vacantes hasta la terminación de la misma y que fueran consecuencia de la oferta de empleo público de este Ayuntamiento correspondiente a 1989.

SEGUNDA. — *Condiciones de los aspirantes.*

2.1. — Para tomar parte en la oposición libre será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad, determinada en 65 años por la Legislación Básica en materia de función pública.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad señalada en el artículo 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

TERCERA. — *Presentación de instancias.*

3.1. — Quienes deseen tomar parte en la oposición cumplimentarán la correspondiente solicitud de admisión ajustada al modelo normalizado facilitado en la Sección de Personal de este Ayuntamiento.

3.2. — Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base 2.^a y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. — Las instancias también podrán presentarse a través de las Oficinas de Correos, consignando el código postal 09200 de esta ciudad, siempre que se presenten en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas, según el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

3.4. — Los derechos de examen se fijan en 500 ptas., quedando exentos aquellos aspirantes que presenten la tarjeta de desempleo expedida con anterioridad a la fecha de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia; derechos que serán satisfechos directamente en la Depositaria Municipal o a través de giro postal. Su pago se acreditará mediante resguardo que se unirá a la instancia.

CUARTA. — *Admisión de aspirantes.*

4.1. — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

4.2. — En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, se indicará el lugar en que se encuentra expuesta al público la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos con indicación del plazo de 10 días hábiles para reclamaciones concedidos a los aspirantes excluidos, determinando, a su vez, el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los aspirantes.

4.3. — Cuando el número de aspirantes fuera elevado, la Resolución de la Alcaldía podrá determinar diversos lugares y/o fechas, con especificación de los opositores, para el inicio de los ejercicios.

QUINTA. — *Tribunal Calificador.*

5.1. — El Tribunal Calificador estará constituido en la forma siguiente:

— Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

— Vocales:

Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Junta de Castilla y León.

Un funcionario de carrera, designado por la Corporación.

El Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue que, a la vez, actuará como Secretario del Tribunal.

Un miembro de la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

5.2. — Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

5.3. — El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base, exclusivamente, a las cuales colaborarán con el Tribunal.

5.4. — El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

5.5. — Asimismo, el Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

5.6. — Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

SEXTA. — *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

6.1. — El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que

no puedan realizarse conjuntamente, será el determinado por el sorteo celebrado el 19 de febrero de 1988 (Resolución de 22 de febrero de 1988 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, iniciándose, por tanto, por los opositores cuyo primer apellido comience con la letra «Y» o, en su defecto, por las inmediatamente posteriores.

6.2. — Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde hayan efectuado las pruebas anteriores con 12 horas al menos de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

6.3. — Desde la terminación de una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y un máximo de 20 días.

6.4. — Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.5. — Cuando por el número de aspirantes, u otras circunstancias, se prevean dificultades de cualquier índole en el desarrollo normal de los ejercicios, el Tribunal discrecionalmente podrá adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los mismos.

SÉPTIMA. — *Ejercicios de la oposición.*

7.1. — Los ejercicios de las pruebas selectivas, que tendrán carácter eliminatorio, serán tres:

a) *Primer ejercicio:* Consistirá en transcribir a máquina, durante 10 minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes. Se exigirá una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. A efectos de puntuación, si se utilizaran máquinas eléctricas, 280 pulsaciones equivaldrán a 250 pulsaciones en máquina normal.

No se admitirán máquinas con memoria ni con cintas correctoras.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

b) *Segundo ejercicio.* — Consistirá en desarrollar por escrito, durante

un período máximo de dos horas, de dos temas extraídos al azar (uno de Derecho político y Administrativo, y otro de Administración Local) de entre los que figuran en el programa anejo a esta convocatoria.

La lectura del ejercicio por los aspirantes será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre las materias objeto de los temas expuestos y pedirle cualquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de 15 minutos.

c) *Tercer ejercicio.* — Consistirá en la redacción, durante un período máximo de dos horas, de algunas de las tareas administrativas que realizan los funcionarios de este subgrupo, como pueden ser actas, certificaciones, diligencias, decretos, oficios, notificaciones, órdenes del día, dictámenes de Comisiones Informativas, redacción de acuerdos, etc.

OCTAVA. — *Calificación de los ejercicios de la oposición.*

8.1. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2. — El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, a cada uno de los opositores, será de 0 a 10.

8.3. — La calificación de cada ejercicio se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

8.4. — En el supuesto contemplado en la base 4.^a 3, la publicación de las calificaciones de cada ejercicio se realizará una vez concluido el ejercicio correspondiente por todos los opositores.

8.5. — El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA. — *Relación de aprobados.*

9.1. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de edictos de la Corporación, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas

convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

9.2. — La resolución del Tribunal vincula al Ayuntamiento, sin perjuicio de que éste, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

9.3. — Los aspirantes propuestos presentarán en la Sección de Personal de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados a que se refiere el párrafo primero de esta base, los documentos exigidos en la base segunda, que son:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

b) Título exigido o el resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiéndose presentar fotocopia para su compulsa con el original.

c) Certificado expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o, en su caso, por la Delegación Territorial de la Consejería de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, Administración Autonómica o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

9.4. — Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en el expediente personal.

9.5. — Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, decayendo en su derecho a ser

nombrado funcionario, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

9.6. — Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, o en el señalado por la Corporación, conforme a las prescripciones del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. De no tomar posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

DÉCIMA. — Incidencias.

10.1. — El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las resoluciones, criterios y medidas en relación con aquellos aspectos no regulados o insuficientemente regulados en la presente convocatoria.

UNDÉCIMA. — Recursos.

11.1. — La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DUODÉCIMA. — Derecho supletorio.

12.1. — En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 23 de enero de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

* * *

ANEXO

Programa que ha de regir en la oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar de Administración General del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos)

PARTE PRIMERA: DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

Tema 1. — La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. — Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. — La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 4. — El Gobierno y la Administración del Estado.

Tema 5. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 6. — La Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 7. — Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 8. — Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.

Tema 9. — El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 10. — El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

Tema 11. — Fases del procedimiento administrativo general.

Tema 12. — Formas de acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.

Tema 13. — El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 14. — La responsabilidad de la Administración.

PARTE SEGUNDA: ADMINISTRACION LOCAL

Tema 1. — Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación.

Tema 2. — El Municipio. El Término Municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 3. — Organización municipal. Competencias.

Tema 4. — Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.

Tema 5. — Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 6. — Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 7. — La función pública local y su organización.

Tema 8. — Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.

Tema 9. — Los bienes de las Entidades Locales.

Tema 10. — Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 11. — Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 12. — Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 13. — Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 14. — Haciendas Locales: Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 15. — Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 16. — Los presupuestos locales.

1976.—23.625,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la empresa «Construcciones Ojembarrena, S.A.», contratista de las obras de «Urbanización de un tramo de la calle República Argentina, comprendido entre la carretera de Logroño y la calle Clavel» y «Saneamiento del Barrio de Orón y nuevo Hospital» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyas obras le fueron adjudicadas por concierto directo en virtud de acuerdos de la Comisión de Gobierno de 17 y 24 de noviembre de 1986 respectivamente, en garantía de las cuales dicha empresa tiene constituida unas fianzas de 575.312 y 501.200 pesetas mediante aval del Banco de Bilbao.

Miranda de Ebro, 30 de marzo de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

2432.—3.000,00

Junta Vecinal de Ura**ORDENANZA FISCAL****Tránsito de ganados****FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.18 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. — Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

EXENCIONES

Art. 4. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. — La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Ganado lanar, 100 pesetas cabeza/año.
- Ganado cabrío, 175 pesetas cabeza/año.
- Ganado vacuno, 400 pesetas cabeza/año.

A tal efecto se requerirá la cartilla del veterinario a finales del año para pagar el ejercicio económico que vence.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6.1. — Anualmente se formará un padrón en que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 11. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal el 1 de septiembre de 1988.

Ura, 13 de diciembre de 1988. — El Alcalde-Pedáneo, Juan Manuel López Delgado. — El Secretario, Blanca Santamaría Nebreda.

1979.—5.850,00

Ayuntamiento de Berberana**ORDENANZA FISCAL NUM. 3****Sobre Contribuciones Especiales****FUNDAMENTO, HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR**

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 216 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aprueba, para este municipio, la presente Ordenanza de Contribuciones Especiales, que podrán aplicarse para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3.1. — Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberse sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. — No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4.1. — Será obligatoria la exigencia de Contribuciones Especiales para las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. — Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el art. 1 de la presente Ordenanza. Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejoras de las redes de distribución de agua, así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

SUJETO PASIVO

Art. 5.1. — Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. — Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimientos, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 6. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, tendrán la consideración de sujetos pasivos, al amparo del artículo 33 de la Ley General Tributaria.

En todo caso vendrán también obligadas a facilitar a la Administración municipal el nombre de los Coopropietarios y su coeficiente de su participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

BASE IMPONIBLE Y DE REPARTO

Art. 7.1. — La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso de dicho coste.

2. — El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos.

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trata de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuera amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá

como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. — El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuere mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. — Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.1. c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, o a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. — En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 8. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase de naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases impositivas de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado a) del número 2 del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza se se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número 2 del artículo 4 de la presente ordenanza el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. — En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 4 de la presente Ordenanza los Ayuntamientos aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 9.1. — La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. — Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

NORMAS DE GESTION

Art. 10.1. — La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, basando la existencia de la Ordenanza reguladora de dichas contribuciones.

2. — Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

3. — El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Art. 11.1. — El expediente de aplicación de Contribuciones Especiales que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. — En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del artículo 14 una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes.

3. — En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos, los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 12. — Una vez determinada la cuota a satisfacer el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla en el plazo máximo de cinco años, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Art. 13. — Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

Art. 14.1. — Los afectados por obras y servicios que deban beneficiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el número 2 del artículo 11 cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a 50.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 100.000 habitantes; de 25.000.000 de pesetas, si se trata de municipios de más de 5.000 a 100.000 habitantes, y de 10.000.000 de pesetas en los restantes.

En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los 2/3 de la propiedad afectada.

2. — El funcionamiento y competencia de las asociaciones contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las Disposiciones Reglamentarias. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de Contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quorum designará dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 15. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 16.1. — Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. — A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

EXENCIONES

Art. 17.1. — Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales reguladas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento no reconocerá otras exenciones o bonificaciones que las establecidas en normas de Régimen Local.

2. — De acuerdo con el artículo 220.3 del R.D. Legislativo 781/86 están exentos de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención de la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 de dicho Real Decreto.

3. — A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquiera otra persona o entidad pública o privada.

4. — Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 18. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Berberana. — El Alcalde-Presidente, Clemente Usaola Guinea.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiéndose instado por don Patricio Subiñas Marrón, licencia de apertura de local, sito en calle Monseñor Vargas, esquina con Plaza Doña Urraca, para destinarlo a bar-cafetería, se abre información pública por término de 10 días para que todos aquellos que se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Covarrubias, 6 de marzo de 1989.
El Teniente-Alcalde, César Gallo Juarrros.

2342.—2.550,00

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 1989, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre abastecimiento de agua potable con el establecimiento de nuevas tarifas, por la presente se abre información pública por espacio de 30 días, para atender posibles reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículo 188.1 del R.D. 781/86, de 18 de abril, y artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entendiéndose este acuerdo elevado a definitivo si no se presenta reclamación alguna.

Covarrubias, 27 de marzo de 1989.
El Alcalde, Dan Ortiz González.

2343.—1.300,00

Habiéndose aprobado, en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 1989, el proyecto de la obra de «Ampliación de saneamiento y estación de tratamiento de aguas residuales en Covarrubias», suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Ramón Villalba García, por un presupuesto total de ejecución por contrata de 56.710.096 pesetas, se expone al público por quince días hábiles, al objeto de atender posibles reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Covarrubias, 27 de marzo de 1989.
El Alcalde, Dan Ortiz González.

2344.—1.050,00

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

Aprobado por la Asamblea Vecinal, en sesión de 22 de enero de 1989, así como por propietarios de fincas rústicas el 12 de marzo de 1989, el pliego de condiciones económico-administrativas, que ha de regir la contratación por subasta del arriendo del coto de caza de esta localidad, incluido el monte de utilidad pública «El Encinar», se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efecto de reclamaciones y examen del mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos consiguientes.

Reinoso de Bureba, 23 de marzo de 1989. — El Alcalde, Andrés Zuñe-da Vilumbrales.

2304.—1.800,00

Ayuntamiento de Oquillas

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio 1989, el mismo se expone al público por espacio de 15 días hábiles, siguientes a la inscripción en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de información y reclamaciones, si procede.

De no presentarse reclamación alguna, el mismo quedará definitivamente aprobado sin más acuerdos ni resolución.

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Oquillas, 27 de marzo de 1989. — La Alcaldesa, M.^a Belén Cantero Miguel.

2345.—1.000,00

Ayuntamiento de Arandilla

Don José Marina Peñalba, Secretario de Administración Local, con ejercicio en este Ayuntamiento de Arandilla (Burgos).

Certifico: Que la Corporación Municipal, en sesión de 18 del actual mes de marzo, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado dice así:

«Devolución de contribuciones. — En armonía con el Real Decreto-Ley 1/78, de 10 de abril, por razón de devolución

de contribuciones, derivadas de la sentencia 19/87, de 17 de febrero del Tribunal Constitucional, la Corporación queda enterada y, acuerda:

Facultar a la Presidencia para que solicite concertar la citada operación con la Hacienda Pública o Tesoro, por el importe necesario para hacer frente a las devoluciones de las cantidades ingresada por las Contribuciones de Rústica y Urbana de este término municipal y correspondientes a los años 1985 y 1986, según lo que preceptuaba la Ley 24/83, derogada en parte por el alto Tribunal y que dichas cantidades tributarias resultaran ingresadas en exceso. Que se incoe el oportuno expediente y se publique en forma».

Y para que así conste y surta los debidos efectos en donde corresponda, expido la presente en esta villa de Arandilla, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Alcalde (ilegible).

2347.—2.100,00

Ayuntamiento de Vadocondes

En la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de febrero de 1989 se acordó lo siguiente:

Tramitado el expediente en legal forma de calificación de parcela sobrante de la Calleja de don Prudencio Ortego con salida a la calle de Albeacín, de 19,70 m.², de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Bienes y demás artículos concordantes, las parcelas sobrantes serán enajenadas por venta directa al propietario o propietarios colindantes a la misma.

Pasado el plazo de diez días hábiles en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y de no existir oposición alguna, se procederá a realizar dicha adjudicación directamente a los colindantes, previo el pago de setenta y ocho mil ochocientas pesetas (78.800 ptas.).

Vadocondes, 10 de marzo de 1989.
La Alcaldesa-Presidente (ilegible).

2303.—1.125,00

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el censo canino correspondiente al año 1989, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número uno de la circular de 11 de enero de

1989 de la Dirección General de la Salud Pública y Asistencia, y de la Dirección general de Producción e Industrias Agroalimentarias, de la Junta de Castilla y León, por la que se establecen los plazos para la realización de determinados aspectos en relación con el censo canino de 1989; dicho censo canino permanecerá expuesto al público durante un período de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre los datos contenidos en el mismo.

Rebolledo de la Torre, 22 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2305.—1.950,00

Ayuntamiento de Poza de la Sal

«En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ceso a los señores Concejales don Gerardo Movilla Núñez y don Vicente Tamayo García en sus actuales puestos de Primer y Segundo Teniente de Alcalde, respectivamente, y nombro como Primer Teniente de Alcalde a don Vicente Tamayo García, y como Segundo Teniente de Alcalde a don Germán Paz Freire.

Poza de la Sal, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde, Angel Padrones González.

2308.—1.275,00

Ayuntamiento de Arija

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 1989, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto de 1989, plantilla de personal y bases de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, el referido Presupuesto junto con los documentos que lo integran se exponen al público, por espacio de quince días, a efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el

plazo indicado no se presentan reclamaciones al mismo.

Arija, 17 de marzo de 1989. — El Alcalde, Facundo Santiago Martínez.

2310.—1.000,00

Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados

Habiéndose solicitado por doña Eufemia Martínez María, vecina de esta localidad, la ampliación de una nave para ganado porcino en el término municipal de Hontoria de Valdearados, en el lugar conocido por San Antonio, que se encuentra fuera del casco urbano, se hace pública su solicitud para posibles alegaciones o reclamaciones de los interesados, en el plazo de 15 días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Hontoria de Valdearados, 14 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2341.—1.200,00

Ayuntamiento de Caleruega

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el presupuesto único para el ejercicio de 1989 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Caleruega, 29 de marzo de 1989. El Alcalde (ilegible).

2446.—1.000,00

Ayuntamiento de Castrillo del Val

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, acordó por unanimidad aprobar inicialmente una modificación puntual del Plan Parcial del Sector número uno «Los Tomillares» al haber solicitado don Antonio Cabezón Santamaría licencia sobre cambio de actividad del edificio restaurante-cafetería, por el de exposición y venta al público de toda clase de prendas de piel, cuyo Plan Parcial fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de junio de 1985.

Con ello no se causa modificación sustancial al Plan Parcial referido, ni en la estructura exterior del edificio, sino sólo en el uso de «Dotaciones D.A»,

y que para el futuro es de exposición y venta de prendas de piel.

Se somete a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados.

Castrillo del Val, 22 de marzo de 1989. — El Alcalde, A. Casado.

2448.—3.000,00

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 116, de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio del 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soncillo, 30 de marzo de 1989. — El Alcalde (ilegible).

2462.—1.200,00

Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de 15 días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Royuela de Ríofranco, 30 de marzo de 1989. — El Alcalde, Nicolás Gutiérrez Rodríguez.

2440.—1.000,00